

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución denegada 36257**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 7 de octubre de 2011, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

«A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 36257 presentada por Juan Cerdeño Guzmán y Carmen Guzmán Martín, con D.N.I. 03730368K, con domicilio en calle Rabana, número 24, de Sonseca, provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial número 503 de 2010 (ejecución de títulos no judiciales (17.074,09)), seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Orgaz, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente, observamos que estos son los mismos solicitantes que con la misma o similar documentación aportada en ocasiones anteriores, para similar procedimiento, y sin haber aportado justificación alguna sobre el cambio de las circunstancias personales y/o económicas que en aquellos otros casos anteriores dieron lugar a su desestimación, y, teniendo en cuenta que el elevado número de solicitudes de la misma clase y tipología aconsejan su tratamiento uniforme, y justificándose así a tenor del artículo 74.2 de la Ley 30 de 1992 la alteración del orden cronológico de incoación de dichos asuntos, se procede a resolver que

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE número 11, del 12), esta Comisión considera que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de recursos e ingresos económicos que, computados anualmente superan el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24)».

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 13 de octubre de 2011.-El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-9391